

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0731 13 JUL 2018

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria N° 901.081.469-5, en contra de la Resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018, se otorgó al CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria N° 901.081.469-5, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en la franja de seguridad del corredor férreo PK 602+200 al PK 602+300 Ramal Capulco jurisdicción del municipio de Gamarra-Cesar, dentro del marco del proyecto denominado REPARACION Y ATENCION DE PUNTOS CRITICOS QUE PRESENTA LA VIA FERREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA-CHIRIGUANA Y BOGOTA- BELENCITO.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 20 de junio de 2018.

Que el día 3 de julio de 2018 con radicado N° 6444 y encontrándose dentro del término legal, FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con la Cédula de Extranjería N° 413201, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria N° 901.081.469-5, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que la disposición impugnada es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria No 901.081.469-5 las siguientes obligaciones:...

- 12. Presentar informes mensuales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.”**

Que al respecto es importante aclarar que la modificación que se pretende esta contenida en la obligación transcrita, la cual corresponde al Numeral 12 del artículo tercero de la resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018, aunque en el escrito del recurso el peticionario se refiere al numeral 13.

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

“Se hace lectura y una revisión de la parte resolutive, en busca de dar cabal cumplimiento a los requerimientos ordenados por Corpocesar, hallando una obligación de ardua ejecución, que nos motiva a solicitar la modificación del ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 13, (sic) “Presentar informes mensuales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.”

A causa de que la obligación interpuesta hace referencia a un término mínimo de tres (3) años. ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 8, “Adelantar la actividad de siembra de 950 árboles, en el área de influencia del proyecto...EL CONSORCIO IBINES FERREO DEBE REALIZAR EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE ESTOS ÁRBOLES DURANTE UN TÉRMINO MÍNIMO DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU SIEMBRA.” Y considerando que el estado de la compensación a ejecutar no sufrirá cambios representativos en periodos tan cortos, que demuestren la necesidad de construir y presentar un informe mensual por el termino mínimo de tres (3) años.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0731** de **13 JUL 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por el **CONSORCIO IBINES FERREO** con identificación tributaria N° 901.081.469-5, en contra de la Resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018.

2

2. En el numeral 12 del artículo tercero del citado acto administrativo se impuso la obligación de **“Presentar informes mensuales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.”**
3. Le asiste razón al recurrente al solicitar la modificación en la periodicidad para la presentación de informes, toda vez que no quedo claramente señalada la actividad en torno a la cual se deben presentar dichos informes. Para el efecto vale recordar que la autorización se otorgó por tres (3) meses, pero la obligación de cuidado y mantenimiento de los árboles a plantar tiene vigencia de tres (3) años.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá a modificar el numeral 12 del artículo tercero de la resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 12 del artículo tercero de la resolución N° 0594 de fecha 19 de junio de 2018 el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria No 901.081.469-5 las siguientes obligaciones:...

12. **Presentar informes mensuales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar, en torno a la actividad de aprovechamiento forestal que se autoriza por tres (3) meses. Vencido este plazo, cesa dicha obligación. Respecto a la actividad de siembra, cuidado y mantenimiento de árboles impuesta como obligación en el numeral 8 del artículo tercero de la resolución permissionaria, los informes deben presentarse semestralmente, a partir de la siembra. Todos los informes deben contar con los soportes respectivos.”**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria N° 901.081.469-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Gamarra-Cesar y señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

13 JUL 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° SGA 006-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181